



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA".

En relación con el "Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con fecha de 14 de diciembre de 2011 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha de 22 de diciembre de 2011, se han observado determinadas aspectos de los baremos aplicables a plazas encuadradas en la categoría de médico de familia que aconsejan su modificación parcial al objeto de adaptarlo a la finalidad perseguida en el artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, sobre acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se adopta el siguiente Acuerdo.

Artículo 1.- Se modifica el Baremo nº 1 contenido en el Anexo III del Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los siguientes términos:

Primero.- El primer párrafo queda redactado como sigue:

"La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 104 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle":

Segundo.- El apartado B) queda redactado como sigue:

B.- Formación especializada: puntuación máxima 22 puntos.

B.1.- Por estar en posesión del título de la especialidad requerida para el acceso a la categoría a la que se opta y haber cumplido el periodo de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con programa reconocido de docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 19 puntos.

B.2.- Por estar en posesión del título de la especialidad requerida para el acceso a la categoría a la que se opta y haber obtenido dicho Título a través de cualquier otra vía distinta a la prevista en el apartado anterior: 4 puntos.

B.3.- Por estar en posesión del título de cualquier otra especialidad adicional distinta a la requerida a la categoría a la que se opta y haber cumplido el período de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con programa reconocido de docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 3 puntos.

Artículo 2.- Se modifica el Baremo nº 2 contenido en el Anexo III del Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los siguientes términos:

Primero.- El primer párrafo queda redactado como sigue:

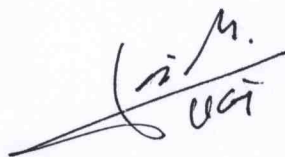

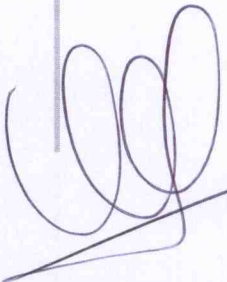
“La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 106 puntos, a los que se añadirá la puntuación prevista en el apartado 8º del Anexo II, con arreglo al siguiente detalle:”

Segundo.- El apartado B) queda redactado como sigue:

“B.- Formación especializada: puntuación máxima 17,5 puntos.

B.1.- Por estar en posesión del título de la especialidad de Medicina de Familia, Medicina interna, Medicina Intensiva o Anestesiología y Reanimación y haber cumplido el periodo de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con Programa reconocido de Docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 15 puntos.

B.2.- Por estar en posesión del título de cualquier otra especialidad adicional a las indicadas en el apartado anterior y haber cumplido el periodo de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con Programa reconocido de Docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 2,5 puntos”.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo entrará vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a 9 de mayo de 2012

POR LA ADMINISTRACIÓN



POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES

CCOO

SATSE

CSI-F

U.G.T.

ATI